

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, jueves, 25 de marzo de 2021

Radicación No.	76001-33-31-001-2012-00058-00
Medio de control:	Reparación Directa
Demandante:	Luis Fernando Callejas Restrepo y Otros
Demandado:	Municipio de Yumbo – Valle del Cauca

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, mediante providencia del 18 de diciembre de 2019, que dispuso modificar el numeral tercero de la sentencia proferida por el Juzgado 19 Administrativo del Circuito de Cali, de fecha 1 de junio de 2018.

EJECUTORIADA la presente providencia, archívese el proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROGERS ARIAS TRUJILLO
JUEZ

Estado Electrónico Escritural No. 012, por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Distrito Santiago de Cali, 26 de marzo de 2021.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, jueves, 25 de marzo de 2021

Radicación No.	76001-23-31-000-2005-04025-00
Medio de control:	Reparación Directa
Demandante:	Gloria Enith Delgado Arias y Otros
Demandado:	Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Otro

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, mediante providencia del 31 de marzo de 2020, que dispuso revocar la sentencia proferida por el Juzgado 19 Administrativo del Circuito de Cali, de fecha 8 de noviembre de 2016.

EJECUTORIADA la presente providencia, archívese el proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROGERS ARIAS TRUJILLO
JUEZ

Estado Electrónico Escritural No. 012, por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Distrito Santiago de Cali, 26 de marzo de 2021.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, jueves, 25 de marzo de 2021

Radicación No.	76001-33-31-018-2010-00200-00
Medio de control:	Reparación Directa – Incidente Condena
Demandante:	Didier Largo Gil y Otros
Demandado:	Nación – Mindefensa – Policía Nacional

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, mediante auto interlocutorio No. 410 del 20 de octubre de 2020, que dispuso estimar bien denegado el recurso de apelación formulado por el apoderado del demandante contra el auto que resolvió el incidente de liquidación de perjuicios proferido por el Juzgado 19 Administrativo del Circuito de Cali, de fecha 4 de octubre de 2019.

EJECUTORIADA la presente providencia, archívese el proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROGERS ARIAS TRUJILLO
JUEZ

Estado Electrónico Escritural No. 012, por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Distrito Santiago de Cali, 26 de marzo de 2021.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, jueves, 25 de marzo de 2021

Radicación No.	76001-33-31-004-2010-00444-00
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante:	Álvaro Shigueshi Ishibashi Medina
Demandado:	PAR ESE Antonio Nariño

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Quindío, mediante providencia del 7 de noviembre de 2019, que dispuso confirmar la sentencia proferida por el Juzgado 19 Administrativo del Circuito de Cali, de fecha 18 de octubre de 2018.

EJECUTORIADA la presente providencia, archívese el proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROGERS ARIAS TRUJILLO
JUEZ

Estado Electrónico Escritural No. 012, por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Distrito Santiago de Cali, 26 de marzo de 2021.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, jueves, 25 de marzo de 2021

Radicación No.	76001-33-31-004-2011-00331-00
Medio de control:	Reparación Directa
Demandante:	Edgar Alfonso Vidal Torijano y Otros
Demandado:	Aseo Jamundí S.A.ESP y Otros

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, mediante providencia del 6 de diciembre de 2019, que dispuso confirmar la sentencia proferida por el Juzgado 19 Administrativo del Circuito de Cali, de fecha 18 de mayo de 2018.

EJECUTORIADA la presente providencia, archívese el proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROGERS ARIAS TRUJILLO
JUEZ

Estado Electrónico Escritural No. 012, por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Distrito Santiago de Cali, 26 de marzo de 2021.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, jueves, 25 de marzo de 2021

Radicación No.	76001-33-31-005-2011-00408-00
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante:	Humberto Arias López
Demandado:	Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Segunda – Subsección A C. P. doctor Rafael Francisco Suárez Vargas, mediante providencia del 22 de octubre de 2020, que dispuso rechazar por extemporáneo el recurso de revisión interpuesto por el Señor Humberto Arias López contra la sentencia proferida por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca de fecha 09 de julio de 2014.

EJECUTORIADA la presente providencia, archívese el proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROGERS ARIAS TRUJILLO
JUEZ

Estado Electrónico Escritural No. 012, por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Distrito Santiago de Cali, 26 de marzo de 2021.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, jueves, 25 de marzo de 2021

Radicación No.	76001-33-31-010-2007-00337-00
Medio de control:	Reparación Directa
Demandante:	Ana Asceneth Martínez Rodríguez y Otros
Demandado:	Emsanar ESE-Hospital Local de Candelaria y otros

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, mediante providencia del 18 de diciembre de 2019, que dispuso confirmar la sentencia proferida por el Juzgado 19 Administrativo del Circuito de Cali de fecha 17 de agosto de 2018.

EJECUTORIADA la presente providencia, archívese el proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROGERS ARIAS TRUJILLO
JUEZ

Estado Electrónico Escritural No. 012, por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Distrito Santiago de Cali, 26 de marzo de 2021.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiunos (2021)

Radicación:	76001-33-33-019-2019-00318-00
Medio de Control:	Acción popular
Demandante:	Lorena Ivette Mendoza Marmolejo
Demandado:	Distrito Especial de Santiago de Cali

Mediante auto del 25 de febrero de 2021, el Despacho resolvió abrir a pruebas el presente asunto, en los términos del artículo 28 de la Ley 472 de 1998.

En dicha providencia se decretó la prueba pericial solicitada por la parte actora en el sentido de designar perito experto en vías.

Verificada la lista de auxiliares de la justicia, no se encuentran registrados peritos expertos en vías y transporte, por lo que se dispuso que la práctica de la prueba se efectuara a través de la Agencia Nacional de Seguridad Vial.

Notificada y en firme la anterior decisión¹, mediante oficio No. 031 del 11 de febrero de 2021 se requirió a la Agencia Nacional de Seguridad Vial para que efectuara la designación del perito experto en vías y transporte; requerimiento al que se le dio respuesta mediante el oficio adiado 15 de febrero de esta misma anualidad², en el que el Director de Infraestructura y Vehículos informe que: "(...)conforme al artículo 234 del CGP, el director de la Agencia Nacional de Seguridad Vial mediante Memorando No. 20211000002783 ha designado a la Ingeniera Martha Johana Plazas Nieto... para que atienda la solicitud impartida por el citado oficio".

El día 19 de febrero de 2021, se adelantó la audiencia de pruebas en la que compareció, además de las partes del proceso, la ingeniera Martha Johana Plazas Nieto, quien tomó posesión del cargo para el cual fue designada y se fijó como fecha para la continuación de la audiencia de pruebas el 07 de abril de 2021, fecha para la cual la perito debía sustentar el informe pericial decretado en el presente litigio.

Posteriormente, mediante escrito radicado tanto en el correo electrónico de la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgado Administrativos de Cali, como en el del propio del despacho³, la ingeniera Plazas Nieto informa que no se ha podido efectuar la visita de verificación de las condiciones de seguridad vial de las intersecciones relacionadas en esta acción popular, requiriendo se le indique cual es el trámite para obtener el pago de los gastos de viaje y desplazamiento.

En el mencionado escrito, la perito señala textualmente:

"Seleccionada por la Agencia Nacional de Seguridad Vial - ANSV como perito para el asunto referido y reconocida por su despacho en la audiencia de pruebas celebrada el

¹ Estado Electrónico Oral No. 006 del 08 de febrero de 2021.

² Radicado No. 20213000004111

³ of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co; adm19cali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dirección: Carrera 5 No. 12 – 42 piso 6 Edificio Aseguradora Mercantil P.H. Cali – Valle del Cauca

Teléfono: 8839665. Email: adm19cali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicación de memoriales: of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicación demandas: repartoadtivoscali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Publicaciones electrónicas: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-19-administrativo-de-cali>

Consulta Procesos: <https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

pasado 19 de febrero, se acordó que la prueba de experticia la debo presentar en audiencia del próximo 7 de abril a las 8 y 30 a.m.

En conversación del 1 de marzo de 2021 con Ricardo Téllez Bautista, apoderado del Distrito de Santiago de Cali, acordamos que las fechas tentativas para realizar la visita de campo serán los días 15 al 17 de marzo de 2021, arribando al aeropuerto de Cali a primera hora del día 15/02/2021.

Dado el número elevado de direcciones y el tiempo que se le debe analizar cada sitio, **se considera necesario el desplazamiento de dos ingenieros por parte de la ANSV**, con el fin de hacer el recorrido a todas y cada una de las 33 direcciones anotadas en oficio anexo de la demanda, para lo que se prevén dos frentes de trabajo simultáneos.

Por tal razón, el Distrito Especial de Santiago de Cali - Secretaría de Movilidad, prestará su colaboración con dos vehículos y dos funcionarios competentes e idóneos en el tema, para que puedan responder las preguntas que realicemos durante el recorrido, las cuales serán anotadas de manera oficial en el informe. De esta manera la diligencia se hará durante los días propuestos, con dos grupos independientes y en dos vehículos.

Informado sobre lo acordado, me permito indagar sobre lo siguiente:

Dado que en la demanda se menciona que los costos serán asumidos por la parte que solicita la prueba, ¿Quién sufragará los gastos de desplazamiento y tiquetes aéreos Bogotá – Cali - Bogotá para los dos profesionales de la Agencia Nacional de Seguridad Vial?

Se sugiere respetuosamente liquidar el valor de gastos de viaje conforme a la tabla de viáticos de la ANSV para lo que se tendrían los siguientes valores para cada uno de los profesionales:

Martha Johana Plazas Nieto:
\$311.463,00 (día pernoctado)
\$155.731,00 (día sin pernoctar)
Total para los días 15 al 17 de marzo de 2021: \$ 778.657,00*

William Andrés Pedraza Bedoya:
\$404.898,00 (día pernoctado)
\$202.449,00 (día sin pernoctar)
Total para los días 15 al 17 de marzo de 2021: \$ 1.012.245,00*

*NOTA: Los valores anteriores no incluyen tiquetes aéreos.

Se solicita la amable colaboración de las partes para realizar la visita los días programados y contar con el análisis de la información recopilada para dar cumplimiento a la audiencia del 7 de abril próximo”.

La anterior solicitud sería viable de aprobar por el despacho en aplicación de lo establecido en el artículo 234 del Código General del Proceso⁴, si no fuera porque

⁴ **“Artículo 234. Peritaciones de Entidades y Dependencias Oficiales. Los jueces podrán solicitar, de oficio o a petición de parte los servicios de entidades y dependencias oficiales para peritaciones que versen sobre materias propias de la actividad de aquellas. Con tal fin**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

este operador judicial avizora las siguientes falencias que deberán ser aclaradas por la Ingeniera Plazas Nieto:

Se evidencia que la Agencia Nacional de Seguridad Vial solo designó como perito experta en seguridad a la ingeniera Martha Johana Plazas Nieto quien, como se dijo con anterioridad, aceptó la designación y tomó posesión en la audiencia de pruebas adelantada el 19 de febrero de esta anualidad; no obstante, en el escrito a través del cual solicita información sobre los gastos de viaje y desplazamiento hace referencia al ingeniero William Andrés Pedraza Bedoya, quien efectuará por su parte un recorrido a algunas de las 33 direcciones a que hace referencia la demanda, previendo para ello dos frentes de trabajo simultáneos.

De acuerdo con lo anterior, se considera que se debe tener claridad sobre la participación del ingeniero Pedraza Bedoya en la práctica de la prueba pericial y el informe que de ella se desprenda, pues es evidente que este profesional no ha sido designado como perito dentro del proceso por lo que no se le podrá autorizar gastos de viaje y desplazamiento, además de poder tener algún tipo de injerencia en el informe pericial por parte de una persona que no ha sido designada por la Agencia Nacional de Seguridad Vial, y tampoco, lógicamente, ha tomado posesión ante el despacho para ello.

Adicionalmente, se debe decir, que, si bien la ingeniera Martha Johana Plazas Nieto hace referencia a los gastos referenciados en la tabla de viáticos de la Agencia Nacional de Seguridad Vial, nada indica respecto del costo a cubrir referente a los tiquetes aéreos para desplazarse de la ciudad de Bogotá a la ciudad de Cali con el propósito de adelantar la experticia.

Es por ello que se requerirá a la ingeniera Martha Johana Plazas Nieto para que aclare al Despacho, dentro de los tres (03) días siguientes a la comunicación de la presente decisión, las situaciones antes anotadas en lo referente al apoyo técnico del ingeniero William Andrés Pedraza Bedoya, esto es, su participación en la práctica de la prueba y su responsabilidad frente a esta, partiendo de la base que no ha sido designado como perito en este asunto y, además, determinar de manera clara los valores y/o gastos que se requieren para su desplazamiento de la ciudad de Bogotá a la ciudad de Cali.

Por último, teniendo en cuenta que con la prueba pericial a la que se ha hecho referencia se cerraría el debate probatorio, se debe disponer la suspensión de la práctica de la audiencia de pruebas fijada para el 07 de abril de 2021 a las 8:30 am,

las decretará y ordenará librar el oficio respectivo para que el director de las mismas designe el funcionario o los funcionarios que deben rendir el dictamen.

La contradicción de tales dictámenes se someterá a las reglas establecidas en este capítulo. El dinero para transporte, viáticos u otros gastos necesarios para la práctica de la prueba deberá ser suministrado a la entidad dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que el respectivo director o el juez haya señalado el monto. Cuando el director informe al juez que no fue aportada la suma señalada, se prescindirá de la prueba... (Se subraya).

Dirección: Carrera 5 No. 12 – 42 piso 6 Edificio Aseguradora Mercantil P.H. Cali – Valle del Cauca

Teléfono: 8839665. Email: adm19cali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicación de memoriales: of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicación demandas: repartoadtivoscali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Publicaciones electrónicas: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-19-administrativo-de-cali>

Consulta Procesos: <https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

indicándose que se fijará una nueva fecha una vez se tenga claridad sobre la situación acaecida y se pueda valorar en debida forma la solicitud de gastos de desplazamiento presentada por la perito designada en el presente medio de control.

En consecuencia, el **JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DE CALI**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la ingeniera **MARTHA JOHANA PLAZAS NIETO**, perito designada para que, dentro de los **tres (03) días** siguientes a la comunicación de la presente decisión, aclare las situaciones señaladas referentes al apoyo técnico del ingeniero **William Andrés Pedraza Bedoya**, esto es, su participación en la práctica de la prueba y su responsabilidad frente a esta; además de determinar de manera clara los valores y/o gastos que se requieren para su desplazamiento de la ciudad de Bogotá a la ciudad de Cali, ello de conformidad con las razones expuestas en esta providencia.

Por secretaría líbrese el oficio correspondiente.

SEGUNDO: SUSPENDER la práctica de la audiencia de pruebas fijada para el **07 de abril de 2021** a las 8:30 am, hasta tanto se tenga claridad sobre la situación acaecida y se pueda valorar en debida forma la solicitud de gastos de desplazamiento presentada por la perito designada en el presente medio de control.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROGERS ARIAS TRUJILLO
JUEZ

Estado Electrónico Oral No. 012, por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Distrito Santiago de Cali, 26 de marzo de 2021.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, jueves, 25 de marzo de 2021

Radicación No.	76001-33-40-019-2016-00055-00
Medio de control:	Reparación Directa
Demandante:	Claudia Johana Herrera Ríos y Otros
Demandado:	Emssanar ESE-Hospital Local de Candelaria y otros

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, mediante providencia del 30 de noviembre de 2019, que dispuso confirmar la sentencia proferida por el Juzgado 19 Administrativo del Circuito de Cali de fecha 29 de noviembre de 2017.

EJECUTORIADA la presente providencia, archívese el proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROGERS ARIAS TRUJILLO
JUEZ

Estado Electrónico Escritural No. 012, por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Distrito Santiago de Cali, 26 de marzo de 2021.